

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo.

c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 689, que aprueba la Resolución No. 115-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS QUIMI-

CAS NACIONALES, C. POR ., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 22 de mayo de 1970, aprobada por Decreto No. 5261 del 23 de julio de 1970, ha solicitado se incluyan nuevos renglones en los artículos exonerados;

CONSIDERADO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado procedente acoger la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 25 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 115-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 115-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS QUÍMICAS NACIONALES, C. POR A. clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-70, de fecha 22 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto No. 5261 del 23 de julio del mismo año, pide se incluyan nuevos renglones en los artículos exonerados a fin de ponerse en condiciones económicas para la fabricación de adhesivos a base de PVA y dextrina.

CONSIDERANDO: Atendible la petición, procede la modificación de la Resolución arriba citada.

VISTA: La comunicación de fecha 8 de septiembre de 1970 de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 33 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley 299,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución No. 55-70 para agregar entre los artículos exonerados en el mismo porcentaje y por el mismo periodo consignados en la misma, los siguientes artículos: 200,000 libras emulsión de acetato de polivinilo al 55% 6,000 libras etilenglicol;; 4,000 libras benzo flex 0-88; 3,500 libras vinal-540; 400 libras checlox BF-12; y 50,000 libras dextrina, anualmente.

SEGUNDO: Dejar consignado que la impetrante no podrá usar las materias primas exoneradas en la fabricación de pinturas.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el aludido Decreto No. 5261.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta de Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 5261 del 23 de julio de 1970.

Art. 3.— Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 690, que aprueba la Resolución No. 159-70, del Directorio de Desarrollo Industrial..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690

CONSIDERANDO que la empresa Juan Bojos, C. por A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 55-69 de fecha 23 de mayo de 1969, modificada por la 29-70, del 6 de marzo de 1970, aprobadas por Decreto No. 4936 de fecha 24 de abril de 1970, solicita se le aumenten algunos de los renglones que le fueron exonerados;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 159-70, de fecha 11 de diciembre de 1970, que copiada textualmente dice así;